

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 26.1.c) que se garantiza a todas las personas, en el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, el acceso a la formación profesional. En esta línea, el artículo 63.1.1º del Estatuto citado, dispone que corresponden a dicha Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen, entre otras, la formación de las personas demandantes de empleo y de las personas trabajadoras en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento del empleo.

Asimismo, en los artículos 157, 167 y 169 del mismo Estatuto, se determina la obligación de los poderes públicos de desarrollar políticas que tengan como principios y objetivos básicos conseguir la formación permanente de las personas trabajadoras, avanzar en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, su formación y promoción profesional, así como el fomento del acceso al empleo de las personas jóvenes, con actuaciones específicas de formación y promoción profesional de las mismas.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. Esta ley reestructura de manera íntegra tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella o bien sean entes configuradores del sistema y sus necesidades. En concreto, el artículo 11.2 de esta ley contempla los programas formativos que incluyan compromiso de contratación como una de las principales líneas que configuran la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas teniendo como finalidad ofrecerles una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

Por su parte, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras en situación de desempleo. Dentro de este capítulo, el artículo 28 desarrolla los programas formativos que incluyen compromiso de contratación.

Estos programas formativos, tienen por finalidad la financiación a las empresas para la impartición de acciones formativas dirigidas a formar a personas trabajadoras desempleadas en las competencias específicas requeridas, al objeto de cubrir puestos de trabajo vacantes en sus centros de trabajo radicados en Andalucía.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, contempla en su artículo 1.3.b).3.º, los programas formativos que incluyen compromiso de contratación.

Con fecha 19 de diciembre de 2019, se publicó la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo, publicándose, posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2020, la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Tras la experiencia acumulada con la gestión de la citada convocatoria de subvenciones se ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras que, de forma paralela a la citada Orden de 13 de diciembre de 2019, venga a regular la concesión de subvenciones para la puesta en marcha de programas formativos con compromiso de contratación pero, en esta ocasión, desde un régimen de concurrencia no competitiva, adaptando su regulación y características a las peculiaridades y características del mercado de trabajo andaluz, facilitando la cualificación de las personas participantes.

Este programa autonómico, se alinea con las metas recogidas en los objetivos 4 y 8 de la Agenda 2030, referidas tanto al aumento del número de personas jóvenes y adultas que tienen las competencias necesarias para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento, así como a la reducción de la proporción de personas jóvenes que no están empleadas y no cursan estudios ni reciben capacitación, estando estos en consonancia con la finalidad y los principios rectores de la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) Horizonte 2027, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2022.

En el marco de la competencia normativa del Estado, corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas, la programación, gestión, control y evaluación de la formación profesional para el empleo en sus respectivos ámbitos de actuación, con sujeción a lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y a su normativa de desarrollo. Concretamente, todo lo relativo a estos programas formativos en el ámbito laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades de impartición, corresponde a la Junta de Andalucía. Es el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el que establece en su artículo 5 que las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de formación profesional para el empleo, como principal política activa de empleo existente, corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Estas subvenciones no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues se realiza en el ámbito de la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado por lo que puede considerarse una actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de Estado. Su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que la subvenciones para la ejecución de acciones formativas de oferta dirigida a las personas trabajadoras desempleadas no se considera que constituyan ayudas estatales de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C262/01), toda vez que las entidades subvencionadas, realizan una actividad de colaboración con los servicios públicos de empleo, no reciben contraprestación alguna del alumnado participante y las subvenciones van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a las personas trabajadoras desempleadas, finalidad última de dichas subvenciones.

En la Comunidad Autónoma Andaluza la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones se establecen en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010,

de 4 de mayo, que clasifica las subvenciones en regladas y de concesión directa. Las subvenciones regladas se clasifican a su vez en subvenciones de concurrencia competitiva y subvenciones de concurrencia no competitiva, siendo estas últimas aquellas cuyo procedimiento de concesión es iniciado a solicitud de la persona interesada, y se conceden en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

Sin embargo, en el ámbito de la Administración General del Estado no existe este procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones, el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa.

En consecuencia, la regulación de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva que resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía es acorde con la regulación estatal sobre subvenciones concedidas en régimen de concesión directa.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, tiene por objeto autorizar la concesión directa de determinadas subvenciones, en concreto en su artículo 2.1.m) establece «Subvenciones a empresas y entidades para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo cuando dichas empresas o entidades adquieran para sí mismas el compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos formados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral», todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social.

Por tanto, este procedimiento de concurrencia no competitiva tiene por objeto financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en cada convocatoria. De esta manera, la concesión de las subvenciones se ajusta lo más posible al momento en que surgen las necesidades de contratación planteadas por las empresas permitiendo la creación de empleo de manera inmediata mediante la contratación directa de un porcentaje de las personas desempleadas formadas.

Cada convocatoria podrá detallar, entre otras cuestiones, las áreas prioritarias y los sectores productivos con dificultades para cubrir vacantes de puestos de trabajo en empresas que cuenten con centros de trabajo localizados en Andalucía.

La presente orden da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, exigidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

00279050

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la presente orden se justifica en la necesidad de optimizar la cualificación de personas trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo adaptándola a las demandas del mercado laboral, facilitando, de este modo, su posterior contratación. A los efectos de avalar su eficacia, el contenido de las presentes bases reguladoras se fundamenta en el compromiso de contratación que las empresas deben adquirir, configurándose así como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de la finalidad de interés público que esta orden persigue.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta orden, que consiste en la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que redundará, además, en el fomento y mejora de la competitividad del tejido empresarial andaluz.

Por su parte, el principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En este sentido, esta orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de estas subvenciones se ajusta a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los trámites de audiencia e información pública, ordenándose la publicidad del proyecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma; igualmente, ha sido sometido a informe de los órganos administrativos preceptivos y correspondientes y al trámite de audiencia e información preceptiva por parte de los agentes sociales implicados.

Finalmente, y de acuerdo con el principio de eficiencia, en el presente texto se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. Así, desde una perspectiva formal, esta norma se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre). De conformidad con dichas bases reguladoras tipo, se opta por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Igualmente se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a las empresas beneficiarias de presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de no más documentación que la estrictamente necesaria, sin perjuicio de la posibilidad de su requerimiento a lo largo del procedimiento. Por último, cuando la persona solicitante tenga la condición de persona jurídica, y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la tramitación electrónica del procedimiento; en el supuesto de que la persona solicitante ostente la condición de persona física, igualmente, y de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente orden establece la obligación de las mismas de relacionarse de forma electrónica. Esta medida se implanta por razón de la capacidad económica, técnica y dedicación profesional de las personas físicas participantes, las cuales tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, contribuyendo, además, a la eficacia de la gestión de subvención.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención y de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Se hace necesario destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración de la presente orden, garantizando la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, tanto en el programa formativo como en el compromiso de contratación. Las subvenciones establecidas tienen vocación social en tanto que son impulsoras de acciones dirigidas a crear empleo, persiguiendo un modelo que redunde en una mejora de la calidad del mismo, configurándose esta orden como uno de los instrumentos más adecuados para garantizar su consecución.

Las respectivas convocatorias de subvenciones que se efectúen al amparo de estas bases reguladoras podrán ser financiadas mediante transferencias de la Administración del Estado, o mediante cualquier otro fondo adecuado a su finalidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la financiación de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo con compromiso de contratación de personas trabajadoras desempleadas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecidos en el artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación.

3. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y el correspondiente cuadro resumen relativo a estas subvenciones (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre).

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones previstas en la presente orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se establecerá, al menos, la cuantía total máxima destinada a esta línea de subvención y, en su caso, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, en los términos establecidos en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

00279050

2. Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo, la competencia para resolver el procedimiento de reintegro y el procedimiento sancionador, cuando el programa formativo se imparta en su ámbito provincial.

Disposición adicional segunda. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo a adoptar las medidas que sean precisas para la ejecución e interpretación de esta orden y dictar cuantas instrucciones fuesen necesarias para el desarrollo, seguimiento y control de las acciones formativas subvencionadas.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) núm. 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo ante quien se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del Capítulo II del Título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2023

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Empresa
y Trabajo Autónomo

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones públicas destinadas a la financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de programas de formación profesional para el empleo que incluyan el compromiso de contratación de personas trabajadoras desempleadas.

1.- Objeto (Artículo 1):

1.La concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar programas formativos que incluyan compromiso de contratación (en adelante programa formativo) dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

2.Dicho programa formativo estará conformado por una o varias acciones formativas, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cualquiera de sus modalidades de impartición, y que serán objeto de esta financiación.

3.En cada convocatoria se podrán determinar, entre otros, los sectores económicos y áreas prioritarias, las especialidades formativas objeto de financiación y su modalidad de impartición, el colectivo destinatario, y las condiciones y porcentaje de compromiso mínimo de contratación. Asimismo se podrá eximir de la obligatoriedad de inscripción como persona demandante de empleo en aplicación del artículo 18.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4.Al objeto de conseguir el equilibrio entre mujeres y hombres, se deberá garantizar que la participación de ambos colectivos, tanto en el programa formativo como en el compromiso de contratación, sea paritaria, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, y valoradas por el órgano competente para resolver, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1.Serán subvencionables los costes directos e indirectos del programa formativo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2.Las correspondientes convocatorias podrán contemplar como costes directos:

-Las retribuciones del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado y, en el caso de teleformación, dinamización.

-Las retribuciones de personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión y de la adaptación de medios didácticos y evaluación.

-Los costes de evaluación de la calidad de la formación y los gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado participante.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

a) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

b) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- c) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.
- d) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- e) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- f) Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- g) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.
- h) Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- i) Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- j) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- k) Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.
- l) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- m) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- n) Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Las empresas, sean persona física o jurídica, que adquieran el compromiso de contratación de las personas trabajadoras desempleadas formadas en el marco de la actividad subvencionada y desarrollen su compromiso en Andalucía, entendiéndose por tal, cuando tenga en alta un código cuenta de cotización a la Seguridad Social en una provincia andaluza.
2. Las agrupaciones temporales de empresas que presenten solicitud conjunta conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se entenderá como agrupación temporal de empresas a los efectos de esta orden, cuando distintas empresas pertenecientes a un mismo sector o actividad acrediten la correspondiente agrupación mediante un convenio o acuerdo entre ellas. Deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación de entre los representantes legales de estas, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. Todas las empresas agrupadas deberán cumplir todos los requisitos.
3. Podrán ser entidades beneficiarias las sociedades civiles y las comunidades de bienes.
4. Cada convocatoria determinará cuáles de ellas podrán concurrir como entidades solicitantes.
5. No podrán ser entidades beneficiarias las entidades e instituciones sin ánimo de lucro ni las administraciones públicas, las sociedades públicas, las empresas públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Haber desarrollado actividad económica durante, al menos, un año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
2. No haber obtenido un volumen anual de negocios negativo durante el ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o acreditadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, y de los recursos humanos adecuados, de acuerdo con la normativa reguladora.
4. Presentar su programa formativo con el compromiso de contratación de acuerdo con las condiciones y con la información establecida en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en la correspondiente convocatoria.
5. En los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la entidad beneficiaria no ha podido resolver contratos de trabajo con personal de su plantilla a voluntad

propia de la persona empleadora. A estos efectos, no serán computables las extinciones de contrato de trabajo por el transcurso de tiempo convenido, causas objetivas o despidos disciplinarios declarados o reconocidos como procedentes, ni las bajas producidas por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

6. Se deberá garantizar lo establecido en el apartado 1.4, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, y valoradas por el órgano competente para resolver, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º, así como el desarrollo que pudiera establecerse en las respectivas convocatorias, deberán estar vigentes en el momento de presentación de solicitud, excepto el referido en el punto 3 del apartado 4.a).2º que deberá estarlo en el momento de la resolución de concesión del procedimiento, debiendo mantenerse todos ellos hasta la finalización de la justificación del programa formativo subvencionado.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Además de lo previsto en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo, no podrán ser beneficiarias:

1. Las personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas las personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley, durante los plazos previstos en esta.

2. Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo.

3. Las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4. Las agrupaciones previstas en el punto 2 del apartado 4.a).1º no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de las empresas de la agrupación.

5. La información relativa a todos estos extremos será recogida en el formulario de solicitud mediante declaración responsable de la representación legal de la entidad. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatare cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto, procederá la pérdida de condición de entidad beneficiaria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%
 Cuantía máxima de la subvención: Se determinará mediante el sumatorio del producto de número de horas formativas por número de alumnos/as y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa, de conformidad con los límites establecidos en la correspondiente convocatoria.

- Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables son los relacionados en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Las correspondientes convocatorias podrán establecer los términos y criterios de imputación y los límites económicos para cada uno o algunos de los costes directos. En el caso de contratación de gastos con entidades o empresas vinculadas será de aplicación lo dispuesto en el apartado 9.b).

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Los gastos referidos a los costes directos e indirectos relacionados en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo se podrán compensar, siempre respetando los límites establecidos en el apartado 5.c) y a las limitaciones y criterios de imputación que se pudieran establecer en las correspondientes convocatorias. En ningún caso podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad del programa formativo subvencionado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de cada acción formativa realizada y justificada, es decir, equivalente al 11,11% de los costes directos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:
Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa formativo contraídos desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Si. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si. Observaciones, en su caso: Hasta el límite del coste total del programa formativo subvencionado.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Si

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Si.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: Hasta el 100%

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las entidades beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, y de forma parcial o total. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública.

2. A estos efectos, no se considerará subcontratación:

- la contratación de gastos con empresa o entidad vinculada realizada de conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previamente autorizada por el órgano concedente.

- la contratación del personal formador, como persona física, para la impartición de la formación subvencionada.

- la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa formativo subvencionado.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

La entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tanto para la subcontratación de la impartición del programa formativo, como para la contratación de los gastos con empresas o entidades vinculadas. Para la autorización de la subcontratación de la impartición se acompañará a la mencionada solicitud de autorización el contrato que se prevé formalizar.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El órgano concedente resolverá la solicitud de autorización para la subcontratación de la impartición del programa formativo, en el plazo de veinte días desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro Electrónico Único. La no resolución expresa en el plazo establecido de esta solicitud, producirá su estimación por silencio administrativo.

El órgano concedente resolverá la solicitud de autorización para la contratación de los gastos con

empresas o entidades vinculadas, en el plazo de un mes desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro Electrónico Único. La no resolución expresa en el plazo establecido de esta solicitud, producirá su desestimación por silencio administrativo.

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica , en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: Las personas titulares recogidas en el apartado 10.b) .

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: las personas titulares recogidas en el apartado 10.b) . , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No

Si

Denominación:

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :
El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:
Funciones de seguimiento y control establecidas en el artículo 26 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, a desempeñar por personal de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo de la provincia de impartición del programa formativo.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
Se determinará en la correspondiente convocatoria.

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):
14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

Papel.
 Electrónico.
 Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):
 Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).
17.a) Posibilidad de terminación convencional:
 No.
 Sí.
17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).
Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:
El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).
19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:
 Sí.
 Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Cuando concurren circunstancias ajenas a la entidad beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, referidas al programa formativo y nunca al porcentaje y condiciones de contratación comprometido.

2. Cualquier modificación instada por la agrupación temporal de empresa, deberá ser previamente solicitada, mediante documento firmado por todos sus componentes. En ningún caso se podrá minorar el compromiso de contratación adquirido por la agrupación ni sus condiciones laborales.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Conforme a los términos establecidos en el apartado 20.a).

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Antes de la finalización del plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y de justificación inicialmente concedido.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

De acuerdo con el artículo 9.j) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con el programa formativo subvencionado y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables. En igual sentido, cuando la entidad beneficiaria subcontrate la actividad formativa con una entidad de formación, esta deberá cumplir igualmente con lo dispuesto en el presente apartado.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las diferentes actuaciones financiadas con fondos de formación profesional para el empleo deberán identificarse de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa recogidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, con los elementos identificativos de la Administración General del Estado participante en dicha financiación y demás normativa de aplicación.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. El lenguaje que se utilice en cualquier actividad, documento o similar relacionado con la subvención obtenida deberá tener un lenguaje no sexista e inclusivo.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.7 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización del proyecto formativo que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar dicha justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención. Asimismo, en relación con la cuenta justificativa con informe de auditoría, resulta de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo. En el artículo 6.2) del Anexo de la citada orden se establece que: "El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un período mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe".

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y demás normativa de aplicación, las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Realizar las contrataciones vinculadas a la actividad subvencionada en sus centros de trabajo radicados o que tengan previsto abrir en Andalucía.

2. En caso de subcontratación de la impartición de la formación, deberá de presentarse junto a la solicitud, la solicitud de autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación.

3. En el caso de las agrupaciones temporales de empresa, se deberá presentar junto a la solicitud, convenio entre las partes donde se haga constar al menos, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, el período de vigencia de la agrupación, así como el porcentaje de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo deberá presentarse documentación acreditativa de la capacidad legal suficiente para firmar el convenio, en nombre y representación de la entidad, para cada una de las entidades que formen parte de la agrupación.

4. Cada empresa que forme parte de la agrupación temporal deberá reunir los requisitos.

5. Las empresas que concurran agrupadas quedarán obligadas conforme al porcentaje de subvención reflejado en el convenio que se va a aplicar a cada uno de ellos.

6. Utilizar el aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo (en adelante, FPE), siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.

7. En la selección del alumnado participante tener en cuenta la mayor adecuación e idoneidad de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos. El alumnado no habrá podido tener relación laboral con la empresa o agrupación temporal de empresas en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

8. Facilitar al alumnado por escrito, al inicio del programa formativo, información en relación al alcance de la formación y las condiciones concretas del compromiso de contratación, de sus derechos y deberes. Este documento podrá ser requerido por el órgano competente en cualquier momento.

9. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

10. Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado y del personal formador mediante un mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente, y que podrá estar basada en parámetros biométricos, mediante la implantación por la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo de un servicio integral basado en soluciones de software de toma de evidencias digitales.

11. Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.

12. Cumplir con las normas en materia laboral, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.

13. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participen frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa y de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

14. Comprobar y acreditar que el alumnado, el personal formador y demás personal de la entidad de formación, que pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, cumple lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

15. Cumplir con el compromiso de contratación, su mantenimiento de acuerdo con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión, sin perjuicio de las funciones de comprobación del cumplimiento del compromiso de contratación del alumnado que se podrá realizar, de oficio, por el órgano instructor durante el periodo en el que se desarrollen los mismos.

16. No resolver, durante el desarrollo del programa formativo y el compromiso de contratación, contratos de trabajo con personal de su plantilla a voluntad propia de la persona empleadora. A estos efectos, no serán computables las extinciones de contrato de trabajo por el transcurso del tiempo convenido, causas objetivas o despidos disciplinarios declarados o reconocidos como procedentes, ni las bajas producidas por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

17. En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, la empresa beneficiaria vendrá obligada a sustituirla con las condiciones del contrato de origen, en el plazo de quince días hábiles, por otra que haya finalizado la formación subvencionada, salvo que se acredite la imposibilidad de su sustitución, en cuyo caso se sustituirá por la contratación de una persona desempleada que reúna los requisitos del puesto a cubrir.

18. A la finalización del programa formativo subvencionado se entregará la memoria de actuación prevista en el apartado 25.f), justificativa de la ejecución de la subvención, que recogerá información de acuerdo con las instrucciones concretas que se determinen en las convocatorias, así como una memoria económica abreviada.

19. La contratación del alumnado formado deberá realizarse en puestos de trabajo adecuados y directamente relacionados con la especialidad formativa impartida, que tengan por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación. También será considerada como contratación la incorporación del alumnado como socio o socio trabajador, o de trabajo, de una sociedad cooperativa o de una sociedad laboral para lo que deberá aportarse la documentación que acredite dicha incorporación. Se entenderá por alumnado formado aquel que haya finalizado la acción formativa de acuerdo con el párrafo primero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/20019, de 28 de marzo.

20. La empresa beneficiaria deberá realizar la contratación en el plazo de dos meses tras la finalización del programa formativo.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las derivadas de la naturaleza del programa formativo subvencionado y del sector de población destinatario.

Garantías:

 No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 50% del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	25%	Tras la Resolución de concesión de la subvención.	Tres meses desde la finalización del programa formativo subvencionado.	0%
2	25%	Una vez acreditado el inicio del programa formativo mediante el aplicativo informático de gestión de la formación profesional para el empleo que se determine, que será validado por el órgano de seguimiento competente.	Tres meses desde la finalización del programa formativo subvencionado.	0%
3	50%	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención.	Tres meses desde la finalización del programa formativo y realizada la comprobación formal de la subvención.	100%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de economía y hacienda para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de la subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses, a contar desde la finalización de la ejecución del programa formativo subvencionado, incluyendo el cumplimiento del compromiso de contratación.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Sí
 No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo de gestión de FFE.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:
 -seguimiento y control (artículo 26 Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo)
 -justificación y cálculo de la liquidación.

25.f) Modalidad de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. La persona auditora de la cuenta justificativa será de libre elección por parte de la entidad beneficiaria, quedando sujeta en su relación especial con la Administración al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y, subsidiariamente, a las reglas y principios sobre independencia, incompatibilidad, diligencia profesional, secreto profesional, honorarios y documentos de trabajo contenidos en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas. Su responsabilidad consiste en la emisión de un informe tras la revisión de la cuenta justificativa, firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión, en el que se detallarán las comprobaciones realizadas así como todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Por consiguiente, la persona auditora será igualmente responsable de la veracidad de las manifestaciones contenidas en el citado informe. Además de lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las presentes bases, el informe de auditoría deberá hacer mención expresa sobre los siguientes extremos:

a) Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución de concesión, tanto en lo referente al programa formativo como al compromiso de contratación.

b) Pronunciamiento sobre la solicitud y autorización previa al órgano concedente, conforme al artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el caso de existencia de vinculación entre la entidad beneficiaria y la persona física o jurídica de los contratos efectuados para el desarrollo del programa formativo subvencionado.

c) Pronunciamiento de que la persona auditora ha sido designada por la entidad beneficiaria.

d) Pronunciamento, en su caso, de que la persona auditora es la que audita las cuentas anuales de la beneficiaria.

e) Pronunciamento sobre la contabilización de la subvención de forma diferenciada del resto de actividades que la entidad beneficiaria desempeñe, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

f) Pronunciamento sobre la admisibilidad o no como gastos subvencionables, indicando en su caso el motivo de la no admisibilidad. Si la entidad beneficiaria no facilitase toda la documentación que tiene obligación de presentar, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la documentación omitida y si esta omisión implica la admisibilidad o no del gasto como subvencionable.

g) Pronunciamento sobre la adecuación a los valores normales de mercado de los bienes y servicios adquiridos o alquilados por la entidad beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición de la acción formativa. Si la persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor en la normativa de contratos del sector público vigente a la fecha de publicación de la convocatoria, pronunciamento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Pronunciamento sobre si la justificación de los costes subvencionables se ha realizado teniendo en cuenta el presupuesto total establecido en la resolución del procedimiento: costes directos e indirectos del programa formativo, respetándose en todo momento los porcentajes de imputación contemplados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

j) Pronunciamento en relación a los gastos imputados a la acción formativa, indicando si están correctamente justificados con los documentos acreditativos correspondientes (contratos, nóminas, facturas, justificantes de pago, entre otros), facilitados a la persona auditora para su informe y conservados por la entidad beneficiaria, conforme a los criterios de imputación de acuerdo con el apartado 5.b.1º.

k) Pronunciamento en relación a la justificación del cumplimiento del compromiso de contratación suscrito por la entidad beneficiaria. Se remitirá mediante informe en el que se detallen y acrediten las características de las contrataciones realizadas, junto con la restante documentación justificativa, sin perjuicio de la documentación acreditativa que se entregue una vez que se cumplan las duraciones comprometidas de los contratos celebrados.

l) Pronunciamento de las cantidades iniciales concedidas y desviaciones acaecidas.

m) Pronunciamento de que los gastos subvencionables han sido ejecutados y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención (artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

n) Pronunciamento sobre la elegibilidad del IVA (artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

ñ) Pronunciamento sobre el análisis de los gastos de personal (interno o externo).

o) En caso de imputación de gastos de amortización, pronunciamento de forma expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones.

p) Manifestación de que la persona auditora queda sujeto, en su relación de sujeción especial con la Administración, al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

q) Justificación del incumplimiento de participación establecido en el apartado 4.a).2º.6.

2. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad beneficiaria deberá presentar dentro del plazo establecido la documentación justificativa de la realización del programa formativo, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, para lo cual se elaborará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

3. Esta memoria ha de recoger un relato pormenorizado de la ejecución del proyecto formativo, que incluya al menos la descripción e identificación del programa formativo, el calendario de ejecución, el personal formador que lo ha impartido con detalle de número de horas por cada uno y reparto de las mismas en horario; objetivos formativos alcanzados con el alumnado participante, circunstancias acaecidas durante el proceso de formación, descripción de instalaciones donde se ha desarrollado el programa, medios y materiales didácticos empleados y la justificación del uso de los mismos, metodología utilizada en aspectos teóricos, prácticos, individuales o grupales y evaluación de los resultados obtenidos, con indicación de propuestas de mejora si las hubiere. También descripción del cumplimiento del compromiso de contratación y de la forma de selección de los alumnos contratados.

Contenido de la memoria económica abreviada:

1. Un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados y la relación de facturas de cada una de las acciones formativas y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y

las desviaciones acaecidas. Relación clasificada de los gastos realizados para la ejecución del programa formativo.

2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa formativo objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa formativo subvencionado.

3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor. Asimismo, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del ya referido Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria, una vez finalizada la justificación y notificados los resultados de la misma, procederá al estampillado de la documentación original justificativa de los gastos y pagos declarados, ordenada y desglosada para cada una de las acciones que formen parte del proyecto formativo subvencionado.

4. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 5% de la subvención concedida inicialmente y hasta un máximo de 8000€.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Además de las causas generales de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28

de marzo, constituirá causa de especifica de reintegro:

1.El incumplimiento del desarrollo de las obligaciones y requisitos que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, así como de las condiciones recogidas en la resolución de concesión de la subvención.

2.El incumplimiento de las cifras y porcentajes recogidos en la resolución de concesión por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en el apartado 26.b). Dicho incumplimiento podrá ir referido tanto a la ejecución del programa formativo subvencionado como al compromiso y mantenimiento de contratación.

3.Dichas causas darán lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.Incumplimiento en la ejecución del programa formativo.

1.1 En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas del programa formativo multiplicadas por número de alumnado que inicia dicho programa. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

1.2 En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

A todos los efectos, tendrán la consideración de "alumnos finalizados" los contemplados en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.

2.Incumplimiento del compromiso de contratación.

2.1.En el supuesto de incumplimiento total: se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención cuando el porcentaje de contratación realizado sea inferior al 50% del porcentaje del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión.

2.2.En el supuesto de incumplimiento parcial: se considerará que concurre el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención cuando el porcentaje de contratación realizado sea igual o superior al 50% sin llegar a alcanzar el 100% del porcentaje del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión. En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que el porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, corresponde al 100% del importe a liquidar.

2.3.El porcentaje de contratación realizado se obtiene dividiendo el número de alumnado finalizado contratado entre el número total de alumnado finalizado a contratar resultante de aplicar el porcentaje del compromiso de contratación establecido en la resolución de concesión, multiplicado por cien.

2.4.Las convocatorias podrán establecer un porcentaje de compromiso de contratación superior al establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y su correspondiente escala de graduación.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Las personas titulares recogidas en el apartado 10.b).
- Instruir el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las jefaturas de Servicio de formación para el Empleo en los órganos competentes de acuerdo con el apartado 10.b).
- Resolver el procedimiento de reintegro: Las personas titulares recogidas en el apartado 10.b), por delegación conforme a la disposición adicional primera.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Las personas titulares recogidas en el apartado 10.b).
- Instruir el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las jefaturas de Servicio de formación para el Empleo en los órganos competentes de acuerdo con el apartado 10.b).
- Resolver el procedimiento de sancionador: Las personas titulares recogidas en el apartado 10.b), por delegación conforme a la disposición adicional primera.